

misión de Premios ha sido aprobado por unanimidad.

El Señor PRESIDENTE.—Así constará, H. Señor.

Se levanta la sesión.

Eran las 7 p. m.

—Por la Redacción.

Carlos Concha.

46a. Sesión del jueves 14 de Octubre de 1909.

Presidencia del H. Señor Aspíllaga

Abierta la sesión, con asistencia de los Honorables Señores: Barrios, Barreda, Baca, Barco, Bernales, Capelo, Carmona, Diez Canseco, Ego-Aguirre, Flores, Ferreyros, Fernández, Ganoza, Irigoyen, Loredo, Lorena, López, Luna, Mata, Muñiz, Montes, Prado y Ugarteche, Pacheco Concha, Peralta, Pizarro, Revoredo, Río del, Ríos, Rojas, Ruiz, Salcedo, Samanéz, Seminario, Santa María, Schreiber, Solar, Sosa, Torres Aguirre, Tovar, Trelles, Valencia Pacheco, Vidal, Vidalón, Villacorta, Vivanco, Ward M. A., Ward J. F., García y Bezada, Secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada, con las siguientes rectificaciones:

Del Señor Vidalón: que en el acta aparece que se aprobó el día de ayer la tercera conclusión del dictamen de la Comisión de Premios, emitido en el proyecto en revisión sobre el montepío á la viuda é hijos del Sargento Mayor D. Avelino Céspedes, con la adición que propuso; lo que no es exacto, porque la conclusión fué aprobada tal como la presentó la Comisión de Premios.

De S. E. el Presidente: que cuando se trató de calificar el proyecto de ley en revisión dijo que no solamente se ponía en debate en sesión pública por las razones expresadas en el acta, sino también porque la Mesa consideraba que el asunto era de interés público.

Se dió cuenta y se tramitó el siguiente despacho:

OFICIOS

Del Señor Ministro de Fomento, remitiendo una relación detallada de los viajes efectuados por el Señor Corpancho, durante el tiempo que estuvo al frente de las embarcaciones que tra-

fican en el Pichis; satisfaciendo el pedido del H. Señor Capelo.

Con conocimiento del Honorable Señor Capelo, al archivo.

S. E. dispuso la publicación del oficio y los datos remitidos, á solicitud del H. Señor Capelo.

De los Señores Secretarios del Congreso, comunicando que en sesión de ayer el Señor Presidente del Congreso ha tramitado, sometiendo á conocimiento del Honorable Senado, el proyecto del Ejecutivo, que manda consignar en el Presupuesto General una partida de Lp. 500, para indemnizar á los ciudadanos americanos W. B. Perkins y W. E. Hardemburg, los perjuicios sufridos en el departamento de Loreto.

A la Comisión Principal de Presupuesto.

Del Señor Presidente de la H. Cámara de Diputados, enviando en revisión los proyectos que siguen:

El que modifica los artículos 3o. y 4o. de la resolución de 28 de Diciembre de 1892, que autoriza al Concejo Provincial de Ayacucho para la venta, por lotes, de los terrenos denominados "Laderas", aplicando su producto á la construcción de una plaza de abastos.

A la Comisión de Gobierno.

El que exonera de derechos una imagen, un melódium y una pieza de género para velos, importados por la Congregación de Religiosas Reparadoras del Sagrado Corazón.

A la Comisión de Hacienda.

El que autoriza al Gobierno para conferir la clase de Capitán de Caballería al Teniente Don Enrique V. Gómez, dispensándole de los requisitos exigidos en el artículo 7o. de la ley de ascensos de 1901.

—El Señor BARREDA pide que se consulte á la Cámara si se dispensa á este proyecto del trámite de Comisión.

—El Señor SOLAR se adhiere al pedido del H. Señor Barreda, no sólo por las razones emitidas en el debate de un proyecto análogo en el día de ayer, sino porque en este caso está empeñada la palabra del Jefe del Estado que otorgó á este Oficial el ascenso á Capitán en el campo mismo de la acción; y porque es necesario que se estimule también á los militares que cumplen sus deberes sosteniendo el orden legal y las instituciones patrias.

—S. E. pone en debate el pedido.

—El Señor LUNA se opone á la dispensa del trámite de Comisión, fundándose en la disposición terminante de la ley de gracia al respecto y pide que se dé lectura al artículo pertinente de esa ley, que dispone que cuando se trata de otorgar premios á una persona no puede dispensarse el trámite de comisión; agregando que cuando llegue el caso de discutir el asunto probaría que el Teniente Gómez era el primero de los revolucionarios y que, por consiguiente no merecía ser premiado, pues hizo fuego sobre un grupo en que se encontraba el Presidente de la República, pudiendo haberle ocasionado la muerte; q' no se deben festinar los trámites y que se hace indispensable oír á la Comisión para que no se premie á una persona que, en su concepto, no lo merece.

—El Señor MUÑIZ manifiesta que, á su juicio no se trata de conferir un premio, que se trata de autorizar al Ejecutivo para que dispense de determinadas condiciones exigidas por el artículo 7o. de la ley de ascensos, cuya lectura solicita.

El Señor LUNA dice que la nota del Ejecutivo declara que se trata de un premio y que no es posible que se califique de distinta manera.

S. E. dispuso que continuara la tramitación del despacho mientras se buscaban los documentos solicitados.

De los Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados, comunicando que han sido aprobadas las redacciones que siguen:

De la ley que eleva á la categoría de villa el pueblo de Barranca de la provincia de Chancay.

De la que eleva á villa el pueblo de Pomabamba, capital de la Provincia de su nombre.

De la resolución que dispone se exidan despachos de Teniente Coronel á Don José D. Arana, con la antigüedad de 1894.

De la que reconoce tiempo de servicios al Capitán don Alejandro Seminario.

De la que concede ascenso á la clase de Coronel efectivo al graduado don Francisco Bazo y Basombrío.

De la que exonera de derechos de Aduana algunos artículos importados

por la Compañía de Bomberos "Salvadora Lima".

De los mismos, recomendando, á solicitud del H. Señor Lora y Quiñones, preferente atención en el debate para el proyecto de ley sobre responsabilidad por accidentes del trabajo.

Habiéndose hecho la recomendación en la sesión anterior, contéstese y archívese

DICTAMENES

De la Comisión de Redacción:

En el indulto del reo Segundo Vera.

En el proyecto que concede permiso á D. Rómulo L. Guidino, para aceptar el cargo de agente consular de Italia en Paita.

El que eleva á pueblos las aldeas de Sicsibamba y Chullín, y crea el distrito de Sicsibamba.

De la Comisión Principal de Guerra:

En el expediente de Da. María Concepción Lira, sobre montepío.

En el de cédula de invalidéz de D. Agustín Crespo.

De la Comisión de Obras Públicas, en el proyecto que dispone se incluya en la ley de ferrocarriles de 1904 el de Chimbote á Recuay.

Estos dictámenes pasaron á la orden del día.

El dictamen de la Comisión Principal de Guerra, en el expediente sobre cédula de invalidéz á D. Carlos G. Zapatero, que se encontraba en Mesa para completarse las firmas, pasó también á la orden del día.

PEDIDOS

—S. E. indicó á la H. Cámara que en esta estación, continuaba el debate del pedido del H. Señor Barreda para que se dispense del trámite de Comisión al Proyecto del Ejecutivo sobre el ascenso á Capitán del Teniente Gómez.

El Señor Secretario dió lectura al artículo 1o. de la ley de gracia y al 7o. de la de ascensos.

El Señor MUÑIZ.—Insiste en que no se trata en este caso de un acto de gracia si no de autorizar al Ejecutivo para dispensar de las disposiciones exigidas en la ley que se acaba de leer, á fin de ascender á Capitán al Teniente Gómez, por la acción meritoria que realizó el 29 de Mayo.

El Señor LUNA.—Pide que se dé lectura al oficio del Ejecutivo y leído

q' fué el Señor Secretario, hace presente SSa. que por la lectura del oficio se vé que se trata de dar un premio al Teniente Gómez, por las descargas que mandó hacer contra el Presidente de la República en el momento que se encontraba rodeado de cierto número de personas en la plaza de la Inquisición; que esto no es posible hacer sin contrariar la ley, porque ésta no hace distinción de personas ni hace diferencia entre la iniciativa del Gobierno, de la parlamentaria ó de los particulares y que el Senado debe cumplir la ley en este caso, como la cumplió ayer, dando una prueba de patriotismo y sensatez.

El Señor MUÑIZ, rectifica algunos conceptos del H. Señor Luna é insiste en sostener que bajo ningún concepto se puede comprender este caso en el artículo constitucional á que se refiere el H. Señor Luna.

El Señor GARCIA.—Cree que este asunto importa un premio; pero que en ningún caso puede considerarse comprendido en la ley de gracias porque el artículo 1o. de esa ley se refiere á la concesión de pensiones, como fin directo, donación ó condonación de deudas y reconocimientos de servicios civiles ó militares; que siendo esto así este caso no puede estar comprendido en la ley, porque aquí se trata de autorizar al Ejecutivo para conceder este ascenso, dispensando al Teniente Gómez de los requisitos que exige el artículo 7o. de la ley de ascensos.

El Señor LUNA.—No acepta la interpretación que el H. Señor García dá á este asunto, porque no se puede negar que se trata de conceder un premio, cuya consecuencia es una pensión periódica en forma de aumento de renta, lo que está absolutamente prohibido por la ley que se acaba de leer, é insiste en que el proyecto pase á la Comisión para que se pronuncie sobre ese punto.

Después de las rectificaciones del H. Señor García y del H. Señor Luna y de haberse pronunciado los HH. SS Samanez, Tovar y Santa María en contra de la opinión del H. Señor Luna, se dió el punto por discutido y se procedió á votar si se dispensaba el proyecto del trámite de Comisión.

Hecha la consulta, fué aprobada, pasando el expediente á la orden del día.

El Señor SANTA MARIA.—El Juez de Primera Instancia de la Provincia de Tarma, enterado de los cargos que se han formulado con motivo del telegrama hecho por algunos de los miembros de la Comunidad de Huaripampa, me ha enviado una carta, en que dá las explicaciones que solicitaba el H. Señor Capelo, y deseo que se dé cuenta á la H. Cámara para que se enteren de ella los HH. SS. Senadores y conozcan los antecedentes de este asunto.

El Señor SECRETARIO dió lectura á la carta.

ORDEN DEL DIA
APROBACION DE TRES REDACCIONES.

—Sucesivamente fueron leídas, puestas en debate, y, sin observación, aprobadas, las redacciones que siguen:

Comisión de Redacción.

Lima, etc.

Exmo. Señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 19 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder al reo Segundo Vera, el indulto que tiene solicitado del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á VE.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 13 de Octubre de 1909.

(Firmado).—J. J. Reinoso.—Carlos Forero.—Santiago D. Parodi.

Comisión de Redacción.

Lima, etc.

Exmo. Señor:

El Congreso ha resuelto conceder al ciudadano don Rómulo L. Guidino el permiso que, de conformidad con lo prescrito en el inciso 4o. del artículo 41 de la Constitución, ha solicitado para aceptar y ejercer en el puerto de Paita, el cargo de Agente Consular que le ha conferido el Gobierno de S. M. el Rey de Italia.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á VE.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 13 de Octubre de 1909.

(Firmado).—J. J. Reinoso.—Carlos Forero.—Santiago D. Parodi.

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o.—Elévanse á la categoría de pueblos las aldeas de Sicsibamba y Chullín de la Provincia de Pomabamba, del Departamento de Ancahs.

Art. 2o.—Créase el distrito de Sicsibamba, que lo formarán los pueblos de Sicsibamba, Chullín, la aldea de Umbe, el caserío de Caniasbamba y las haciendas de Andeymayo, Pasacancha, Cochabamba y Chinchobamba y que tendrá por capital el expresado pueblo de Sicsibamba.

Art. 3o.—Los límites del nuevo distrito serán: por el Norte, el distrito de Sihuas; por el Sur, el de Pomabamba; por el Oriente, el de Pomabamba; y por el Occidente, las cumbres de la Cordillera Nevada.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 13 de Octubre de 1909.

(Firmado).—J. J. Reinoso.—Carlos Forero.—Santiago D. Parodi.

ASCENSO AL TENIENTE ENRIQUE V. GOMEZ.

El Señor SECRETARIO dió lectura á los documentos que van en seguida:

H. Cámara de Diputados.

Lima, 12 de Octubre de 1909.

Exmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Previa dispensa del trámite de Comisión, la H. Cámara de Diputados, ha aprobado el proyecto del Poder Ejecutivo que, en copia, remito á VE. para su revisión por el Honorable Senado, por el que se le autoriza á conferir la clase de Capitán de Caballería al Teniente de la misma arma, don Enrique V. Gómez, dispensándolo al efecto de los requisitos exigidos en el artículo 7o. de la ley de ascensos de 22 de Noviembre de 1901.

El oficio de remisión del proyecto mencionado, así como los demás documentos originales que obran en el expediente, los pongo á disposición de VE.

Dios guarde á V. E.

(Firmado).—J. M. Manzanilla.

Ministerio de Guerra y Marina.

Lima, 20 de Agosto de 1909.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

El valeroso y enérgico comportamiento del Alférez don Enrique V. Gómez, el 29 de Mayo último, al rescatar á S. E. el Presidente de la República, en la Plaza de Bolívar, es acción meritoria que el Ejecutivo está en el deber de premiar conforme á la ley de ascensos de 22 de Noviembre de 1901.

La circunstancia de haberle correspondido el ascenso inmediato en Julio último, con arreglo á dicha ley, priva, sin embargo, al Gobierno de la aptitud requerida para accordarle el premio á que se ha hecho acreedor y por eso cree que ha llegado el caso de solicitar del Congreso autorización para conferir la clase de Capitán de su arma al referido Oficial, dispensándolo de los requisitos exigidos en el artículo 7o. de la indicada ley de ascensos.

Con tal fin acompaña, con acuerdo de S. E. el Presidente de la República, el respectivo proyecto de ley, esperando que esa H. Cámara se dignará acceder á lo que en él se solicita.

Dios guarde á UU. SS. HH.

Rubricado al margen por S. E. el Presidente de la República.

(Firmado).—E. Zapata.

El Congreso, &.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para conferir la clase de Capitán de Caballería de Ejército al Teniente de la misma arma, don Enrique V. Gómez, por su valeroso comportamiento el 29 de Mayo último al rescatar á S. E. el Presidente de la República en la Plaza de Bolívar; dispensándole al efecto de los requisitos exigidos en el artículo 7o. de la ley de ascensos de 22 de Noviembre de 1901.

Comuníquese, etc.

Rubricado por S. E. el Presidente de la República.

(Firmado).—E. Zapata.

—El Señor PRESIDENTE.—Está en debate el proyecto.

—Sin observación se dió por discutiendo el proyecto, y, procediéndose á votar, fué aprobado.

El Señor DIEZ CANSECO.—Que

conste, Exmo. Señor, que ha sido aprobado por unanimidad.

—El Señor PRESIDENTE.— Así constará, H. Señor.

LIBERACION DE DERECHOS DE DOS ESTATUAS PARA EL COLEGIO DE LOS SAGRADOS CORAZONES DE BELEN.

—El Señor SECRETARIO dió lectura á la solicitud y dictamen que siguen:

Exmo. Señor:

Clemencia Boza, Priora del Colegio de los Sagrados Corazones (Belén), ante V. E. respetuosamente expongo: que próximamente deben llegar al Callao dos estatuas de metal, imitación bronce, que representan los Sagrados Corazones de Jesús y de María, que han sido adquiridos en Francia con el producto de erogaciones de antiguas alumnas de este colegio, en conmemoración del 60o. aniversario de la fundación de este Instituto en esta ciudad.

Por tratarse de objetos que van á embellecer este plantel que tantos y tan buenos servicios ha prestado á la República en el dilatado tiempo de su existencia, y teniendo en cuenta que ellos son una manifestación del reconocimiento y de la gratitud de las antiguas alumnas, solicito de V.E. la liberación de los derechos de Aduana que podrían corresponder por la introducción de las dos estatuas, que no se destinan á ningún objeto de lucro y que si tienen un gran significado moral, no tienen en realidad ningún valor comercial.

El Soberano Congreso, que siempre ha dispensado su protección á todo lo que tiende al desarrollo de la instrucción pública, ha podido apreciar la labor constante y provechosa de este Colegio durante los sesenta años en que ha funcionado sin interrupción alguna, y no dudo que en esta ocasión querrá manifestar su complacencia dispensando el pago de los derechos de Aduana que solicito.

En virtud de lo expuesto;

A V. E. suplico se digne acceder á la gracia expresada.

Lima, 30 de Setiembre de 1909.

(Firmado).—M. Clemencia Boza de los S. S. C. C.—Priora.

Comisión Principal de Hacienda.

Señor:

La R. M. Priora de los Sagrados

Corazones de Belén, de esta Capital, se presenta al Congreso solicitando la liberación de derechos á dos estatuas de metal, que representan los Sagrados Corazones de Jesús y de María, que han sido pedidos á Francia con el importe de las erogaciones hechas por antiguas alumnas de ese plantel.

La Comisión informante, teniendo en cuenta la forma en que han sido adquiridas las imágenes mencionadas y el fin á que se destinan, no halla inconveniente para que accedáis á la petición formulada por la Madre Superiora de la Iglesia de Belén, aprobando, en consecuencia, el siguiente proyecto de resolución legislativa:

Exmo. Señor:

El Congreso ha resuelto que la Aduana del Callao, despache libres de derechos dos imágenes de metal, de los Sagrados Corazones de Jesús y de María, que la Congregación de Religiosas de los Sagrados Corazones de Belén de esta ciudad ha adquirido en Europa con destino al culto público de la iglesia de ese nombre.

Lo comunicamos, etc.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 13 de Octubre de 1909.

(Firmado).—F. Barreda y Osma.—Agustín Tovar.—G. Schreiber.

—El Señor PRESIDENTE.—Está en debate el dictamen de la Comisión Principal de Hacienda.

—Sin observación se dió por discutido el dictamen y votada su conclusión fué aprobada.

LIBERACION DE DERECHOS DE UNA IMAGEN DE MARIA AUXILIADORA PARA LA CATEDRAL DE TRUJILLO.

—El Señor SECRETARIO dió lectura al proyecto y dictamen que siguen:

El Diputado que suscribe presenta á la consideración de la H. Cámara, el siguiente proyecto de resolución legislativa:

Exmo. Señor:

El Congreso, ha resuelto que la Aduana de Salaverry despache libre de derechos la imagen de María Auxiliadora, importada por las señoras de Trujillo, para el culto público en la Iglesia Catedral de esta ciudad.

Comuníquese, etc.

Lima, 10. de Octubre de 1909.
(Firmado).—*Luis José de Orbegoso.*

Comisión de Hacienda.

Señor:

Dispensado de todo trámite, la H. Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de resolución legislativa, por la que se exonera del pago de derechos de Aduana á una imagen de María Auxiliadora, importada por las señoras de Trujillo para el culto público de la Iglesia Catedral de dicha ciudad.

La Comisión, teniendo en cuenta que la imagen de cuya liberación se trata, ha sido adquirida por suscripción, y destinada al culto público, cree que no hay inconveniente para que el H. Senado, como lo ha hecho en casos de igual naturaleza, se sirva deferir á la petición formulada por el H. Representante por Trujillo, don Luis José de Orbegoso, aprobando, en consecuencia, el proyecto venido en revisión.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 12 de Octubre de 1909.
(Firmado).—*F. Barreda y Osma.*
Agustín Tovar.—*G. Schreiber.*

El Señor PRESIDENTE.—Está en debate el dictamen de la Comisión Principal de Hacienda.

—Sin observación se dió por discutido el dictamen, y votada su conclusión fué aprobada.

LIBERACION DE DERECHOS DE 440 QUINTALES DE HIERRO ACANALADO PARA EL TECHO DE LA PLAZA DE ABASTOS DE PIURA.

El Señor SECRETARIO dió lectura al proyecto y dictamen que siguen:

Señor:

Se construye actualmente en la ciudad de Piura una Plaza de Mercado con el producto del impuesto especial creado por ley No.

Para la cubierta de ese edificio, la Comisión encargada de la obra, por nombramiento supremo, ha pedido á Europa 440 quintales de hierro acanalado, cuyos derechos de importación suben aproximadamente á S. 450.

Los fondos provenientes de aquel impuesto especial son escasos; lo que obliga á procurar economías, y es con ese fin que los Diputados que suscriben solicitan de la H. Cámara se digne apro-

bar el siguiente proyecto de resolución:

“El Congreso, ha resuelto que se despachen libres de derechos 440 quintales de fierro acanalado que han de importarse por la Aduana de Paita, para el techo de la Plaza del Mercado de Piura y cuyos derechos no exceden de 450 soles.”

Lo comunicamos á V. E.

Lima, 3 de Setiembre de 1909.

(Firmado).—*Víctor Eguiguren.*—*M. J. Cerro.*—*Eduardo Reusche.*—*José de Lama.*

Comisión Principal de Hacienda.

Señor:

La H. Cámara de Diputados ha aprobado el adjunto proyecto de resolución, liberando del pago de derechos de Aduana, hasta la suma de Lp. 45, al fierro acanalado que debe importarse por la Aduana de Paita, para el techo de la Plaza de abastos de la ciudad de Piura.

La Comisión Principal de Hacienda, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en la parte considerativa del proyecto en referencia y del dictamen de la Comisión Auxiliar de Hacienda de la H. Cámara de Diputados, es de parecer que aprobéis el proyecto venido en revisión.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 13 de octubre de 1909.
(Firmado).—*F. Barreda y Osma.*
Agustín Tovar.—*G. Schreiber.*

El Señor PRESIDENTE.—Está en debate el dictamen de la Comisión Principal de Hacienda.

—Sin observación se dió por discutido el dictamen, y, votada su conclusión, fué aprobada.

LIBERACION DE DERECHOS A UN MELODIUM Y LOS CUADROS PARA EL OBISPADO DE HUANUCO.

—El Señor SECRETARIO dió lectura al proyecto y dictamen que siguen:

El Congreso ha resuelto que la Aduana del Callao despache, libre de derechos, un armónium y dos cuadros religiosos, importados por el Obispo de Huánuco con destino á esa Diócesis.

Lima, 15 de Setiembre de 1909.

(Firmado).—*B. F. Maldonado.*

Cámara de Senadores.

Comisión Principal de Hacienda.

Señor:

Para su revisión por el Honorable Senado, viene de la Colegisladora el proyecto por el que se exonera del pago de derechos de importación á un melódium y dos cuadros religiosos, importados por el Obispo de Huánuco, con destino á esa Diócesis.

La Comisión informante, teniendo en cuenta que el Congreso en otras oportunidades ha sancionado proyectos de igual índole, es de parecer que apruébéis el que la ocupa.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 10. de 1909.

Felipe Barreda y Osma.—Agustín Tovar.—Germán Schreiber.

—El Señor PRESIDENTE.—Está en debate el dictamen de la Comisión Principal de Hacienda.

—Sin observación se dió por discutido el dictamen y votada su conclusión, fué aprobada.

LIBERACION DE DERECHOS A UNA IMAGEN PARA EL TEMPLO DE PAMPAROMAS, DE LA PROVINCIA DE HUAYLES.

—El Señor SECRETARIO dió lectura al proyecto y dictamen que siguen:

El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer el siguiente proyecto de resolución legislativa:

El Congreso, &.

Considerando:

Que los vecinos del pueblo de Pamparomás, capital del distrito de su nombre, en la Provincia de Huaylas, han adquirido, mediante erogaciones particulares, una imagen en busto que representa á San Felipe Santiago, que se venera en la Iglesia de aquel pueblo;

Ha resuelto:

Exonérase del pago de derechos de importación y de todo gravámen Fiscal ó Municipal una imagen para el templo de Pamparomás de la provincia de Huaylas.

Comuníquese &

Dada &

Lima, 28 de Setiembre de 1909.

(Firmado).—*Amadeo Gadea.*

Cámara de Senadores

Comisión de Hacienda

Señor:

El Diputado por Huaylas, presentó en la Cámara de Diputados, el Proyecto aprobado en ésta y venido en revisión por el que se exonera del pago de derechos de Aduana, á una imagen de San Felipe Santiago, destinada al servicio del culto en la Iglesia de Pamparomás, capital del Distrito de su nombre en la Provincia anteriormente citada.

Estando destinado al culto público, la imagen cuya exoneración de derechos se solicita, y adquirida por erogación popular, estima la Comisión, que podéis aprobar como lo habéis hecho en casos análogos el Proyecto de resolución Legislativa venido en revisión.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 12 de octubre de 1909.

(Firmado).—*Felipe Barreda y Osma.—Agustín Tovar.—G. Schreiber.*

El Señor PRESIDENTE.—Se pone en debate el dictamen, que es favorable al Proyecto,

—Sin observación, se dió por discutido el dictamen y, votada su conclusión fué aprobada.

DISPENSA DE PRACTICA A DON JOSE M. VALLEJOS Y GONZALEZ PARA RECIBIRSE DE ABOGADO.

El Señor SECRETARIO, dió lectura á la solicitud y dictamen que van en seguida:

José M. Vallejos y González, ante V. E. con el más alto respeto digo:

Que como consta de los certificados que acompaña, he estudiado y rendido exámen de todos los cursos de la Facultad de Jurisprudencia, hallándome expedito para optar en ella los grados de bachiller y doctor, y para recibirme de Abogado.

Pero desgraciadamente me faltan los dos años de ley, en la práctica del derecho, por motivos enteramente extraños á mi voluntad.

Efectivamente, el mal estado de mi salud y diversos viajes que he tenido que realizar, me han impedido matricularme como practicante de Derecho.

Esta circunstancia me induce á impear de la benevolencia de la Repre-

sentación Nacional, que me dispense los poderme recibir de Abogado, pues si no oficialmente, de manera particular he practicado más de dos años en los acreditados estudios de los Señores Doctores Pedro José Rada y Manuel Yarlequé, como consta de los dos certificados adjuntos.

Por tanto:

A V. E. suplico se sirva acceder á mi solicitud, como medida de equidad.—Domicilio: Calle Ayacucho No. 460 altos.—Lima, 26 de Agosto de 1909.—Excmo. Señor.—(Firmado).—J. M. Vallejos y González.

Comisión de Instrucción.

Señor:

Don José N. Vallejos y González se presenta á V. E. solicitando se le dispense la práctica que exige la ley para optar el grado de Abogado.

El recurrente acredita, con los certificados que acompaña, haber cursado todas las materias que comprende la Facultad de Jurisprudencia, habiendo hecho los dos primeros años de estudio en la Universidad Mayor de San Marcos y los tres últimos en la Menor del Gran Padre San Agustín, de Arequipa.

Funda su petición el recurrente en que, por motivos de salud se vió obligado á emprender diversos viajes, circunstancia que no le permitió hacer la práctica oficial, por su interrumpida permanencia en Lima. Esta aseveración queda comprobada con el sólo hecho de haber efectuado sus estudios profesionales en dos Universidades de la República.

Vuestra Comisión considera muy atendible la razón alegada, y teniendo en cuenta que el recurrente ha practicado particularmente, durante cuatro años, en uno de los Juzgados de Primera Instancia de Lima y en los estudios de dos Abogados de esta ciudad, como lo acreditan los certificados correspondientes que también ha acompañado á su solicitud; se decide á pediros que aprobéis el siguiente proyecto de resolución legislativa:

“Excmo. Señor:

El Congreso, en vista de la solicitud de Don José M. Vallejos, ha resuelto dispensarle la práctica que exige la ley para recibirse de Abogado.

Lo comunicamos, etc.”

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 11 de Octubre de 1909.

(Firmado).—M. C. Barrios.—Antonio Lorena.—R. O. Mata.

—El Señor PRESIDENTE.—Se pone en debate el dictamen de la Comisión de Instrucción favorable á la solicitud.

El Señor RIOS.—Sin ser Bachiller, ¿cómo va á ser Abogado? Quiere decir que así como la Cámara está haciendo Abogados, mañana hará Médicos, Ingenieros y demás.

El Señor CAPELO.—No veo inconveniente para eso, porque esa solicitud es como muchas otras que hemos aprobado antes. No veo que esté ligado el ser Bachiller á la dispensa de la práctica, ni veo tampoco que la aprobación de esa dispensa signifique hacerlo Doctor ni Abogado. Aquí se trata de una cosa muy sencilla: para ser Abogado se necesitan ciertos requisitos que exige el reglamento respectivo: ser Bachiller en la Facultad de Jurisprudencia, ser Doctor en la misma Facultad y tener tantos años de práctica en el estudio de un Abogado; de todos estos requisitos sólo pide dispensa el recurrente del relativo á la práctica legal, y quiere decir que concedida esta dispensa, necesitará recibirse de Bachiller y de Doctor para ser Abogado. En estas mismas condiciones hemos resuelto favorablemente muchas solicitudes, y debemos aprobar ésta, porque puede muy bien el solicitante no haberse recibido de Bachiller por falta de dinero, no obstante de tener todos los estudios, no sólo de Bachiller, sino hasta de Doctor, y aún la práctica, porque aún cuando élla no haya sido en el estudio designado, por la solicitud se vé que ha tenido cuatro años de práctica en el Juzgado de Primera Instancia y donde dos Abogados.

El Señor LOREDO.—No me parecen atendibles las razones que expone el H. Señor Capelo, por que es un requisito indispensable el ser Bachiller para ser admitido á la práctica de derecho.

Aprobando esta solicitud, se sentaría un precedente funesto, porque declararíamos entonces como Abogados á multitud de personas que no han obtenido el Grado de Bachiller, siempre que comprobaran que habían hecho los estudios correspondientes, cuando los grados son

indispensables y está determinado por la ley que se ha de tener el Grado de Bachiller para ser admitido á la práctica.

Yo, Excmo. Señor, me permitiría pedir que el expediente volviera á Comisión, para que, en vista del debate habido, modifique su dictamen.

El Señor MATA.—Excmo. Señor: Aunque no me he enterado del fundamento alegado por el H. Señor Loredo al combatir el dictamen que he suscrito, para que la H. Cámara llegue al convencimiento de que la Comisión de Instrucción ha respetado la ley, suplico á VE. que mande dar lectura á la ley de 11 de noviembre de 1905 que permite á los que han concluído sus estudios de jurisprudencia, poder ser admitidos á la práctica, antes de obtener el Grado de Bachiller. Pido que se lea esa ley, por que ella es la que ha servido de fundamento á la Comisión para emitir su dictamen.

(En este momento ocupa la Presidencia el H. Señor Ward.)

El Señor SECRETARIO (Leyó).
El Presidente de la República.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Para ser admitido á la práctica del derecho, bastará presentar ante la Corte Superior respectiva, los certificados que acrediten haber sido examinado y aprobado en las materias necesarias para optar el Grado de Bachiller en la Facultad de Jurisprudencia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los 11 días del mes de Noviembre de 1905.

(Firmado).—*M. Irigoyen, Presidente del Senado.*—*Antonio Miró Quesada, Diputado Presidente.*—*Víctor Castro Iglesias, Secretario del Senado.*—*Luis Julio Menéndez, Diputado Secretario.*
Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Li-

ma, á los 27 días del mes de Noviembre de 1905.

(Firmado).—*José Pardo.*—*Jorge Polar.*

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro Señor Senador, se dió por discutido el dictamen y votada su conclusión, fué aprobada.

DISPENSA DE PRACTICA AL BACHILLER EN JURISPRUDENCIA DON JESUS VIAL CISNEROS.

—El Señor SECRETARIO dió lectura á los dictámenes que siguen:
Comisión de Instrucción de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

El bachiller en Jurisprudencia don Jesús Vial Cisneros, solicita de V. E. la dispensa de la práctica de Derecho que le falta para optar el grado de Doctor en la expresada Facultad, y acompaña con tal fin los documentos en que apoya su pretensión.

Examinados dichos documentos, resulta que el recurrente aún antes de recibirse de bachiller, se ha dedicado con bastante acierto y competencia á la defensa ante los Juzgados de Primera Instancia del Cerro de Paseo, no sólo en asuntos civiles, sino también criminales y de minas, habiendo desempeñado en los doce años que la ejercita, los importantes cargos de Promotor Fiscal, Defensor de Oficio y Administración de los Archivos de Instrumentos existentes en dicha Provincia, por nombramiento de la respectiva Corte Superior; y que en los años de 1908 y 1909 fué aprobado en los exámenes que rindió de los cursos correspondientes á los dos últimos años de estudios de la Facultad de Jurisprudencia, así como en los de Derecho Constitucional, Derecho Internacional, Público y Privado, Derecho Administrativo y Economía Política, pertenecientes á la de Ciencias Políticas y Administrativas, habiendo optado el grado de bachiller á mediados del presente año.

La práctica del Derecho llevada á cabo por el recurrente durante doce años, según lo comprueba la sumaria información acompañada, revela que se encuentra suficientemente preparado para ejercer la abogacía.

La Comisión, en virtud de lo expuesto no encuentra inconveniente para

proponeros que aprobéis el siguiente proyecto de resolución:

El Congreso, en vista de la solicitud del bachiller en Jurisprudencia don Jesús Vial Cisneros, ha resuelto dispensarle la práctica del Derecho que le falta para que pueda recibirse de Doctor en dicha Facultad, conforme á las leyes vigentes y ejercer la abogacía.

Lo comunicamos &c.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Setiembre 15 de 1909.

(Firmado).—*Luis Miró Quesada.—Mario Sosa.—Mariano Velarde Alvarez.—Emilio Muñoz.—C. O. Villanueva.*

Comisión de Instrucción.

Señor:

Para su revisión por el H. Senado viene de la Colegisladora el proyecto de resolución legislativa, por el que se concede dispensa del tiempo de práctica que le falta para recibirse de Abogado, al bachiller en Jurisprudencia don Jesús Vial Cisneros.

De los documentos que se acompañan, está perfectamente comprobado que el bachiller Cisneros ha hecho su práctica durante doce años, habiendo hecho defensas ante los Juzgados de Primera Instancia del Cerro de Pasco, de juicios civiles y criminales, y llegando á desempeñar los cargos de Promotor Fiscal, Defensor de Oficio y Administración de los Archivos de instrucción existentes en dicha provincia, por nombramiento de la respectiva Corte Superior.

Además, acompaña los certificados que prueban haber rendido exámenes de los cursos correspondientes á los dos últimos años de la Facultad de Jurisprudencia.

Resulta, pues, de lo anteriormente expuesto, que el bachiller Vial Cisneros, aparte de los estudios hechos en la Facultad de Jurisprudencia, ha hecho la práctica forense que la ley prescribe y por lo tanto se halla en aptitud de ejercer con acierto la abogacía.

En tal virtud, la Comisión informante es de sentir que aprobéis el proyecto de resolución legislativa que la ocupa.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 6 de 1909.

(Firmado).—*M. C. Barrios.—Antonio Lorena.—R. O. Mata.*

El Señor PRESIDENTE.—Está en debate el dictamen de la Comisión de Instrucción del Senado.

—Sin observación se dió por discutido el dictamen, y votada su conclusión fué aprobada.

**JUBILACION DEL TAQUIGRAFO
DON MOISES SOTOMAYOR, Y
CESANTIA DEL JEFE DE TA-
QUIGRAFOS Y REDACTOR DE
ACTAS DON J. RICARDO NIE-
TO.**

—El Señor SECRETARIO dió lectura á los siguientes dictámenes de la Comisión de Constitución:

Cámara de Senadores

Comisión de Constitución.

Señor.

Por disposición de la H. Cámara, han pasado á estudio de vuestra Comisión, los expedientes por los que se manda expedir cédulas de jubilación y cesantía, respectivamente, á los Taquígrafos de la Secretaría, don Moisés Sotomayor y don J. Ricardo Nieto, á fin de que se fije la inteligencia y alcance del artículo 61 de la Constitución, en cuanto á la potestad de las Cámaras, para conceder dichos goces á sus empleados.

El artículo 61 establece que es facultad de cada Cámara “organizar su Secretaría, nombrar sus empleados, formar su presupuesto y arreglar su economía y policía interior”.

A tenor de este artículo, ha sido doctrina invariable, tanto en esta H. Cámara como en la de Diputados, el expedir cédulas á sus empleados. Así consta en el libro de títulos existentes en el archivo de esta H. Cámara, en el que aparecen expedidas las siguientes:

1871, cédula de cesante al Oficial 1o. don Fernando O'Phelan;

1875, cédula de jubilación al Oficial de Partes don D. Solís;

1875, cédula de cesante al Calígrafo don Ponciano Oliva;

1890, cédula de título de cesante al Oficial 1o. don Gregorio Peña;

1894, cédula de cesante al Taquígrafo don Pedro Alfaro;

1895, cédula de cesante al doctor

don Manuel Alvarez Calderón, redactor del Diario de los Debates;

1899, cédula de cesantía al amanuense don Manuel Barrante;

1904, cédula de jubilación al Oficial Redactor de Actas don Jacinto Aguilera;

1907, nueva cédula de cesantía al doctor Alvarez Calderón (don Manuel);

1908, título de jubilación al doctor Manuel Marcos Salazar, Redactor del Diario de los Debates.

En la Cámara de Diputados se han expedido las siguientes:

1891, jubilación al Oficial Mayor don Lorenzo Gálvez;

1892, jubilación al Oficial de Partes don J. M. Castro Alvarez;

1892, jubilación al Calígrafo don Geronimo Aguado;

1895, cesantía al Oficial Mayor don Fernando Gazzani;

1905, jubilación al Oficial Redactor de Actas don Humberto Bravo;

1907, cesantía al Oficial 1o. don Félix Antonio Deglano;

1905, jubilación al Redactor del Diario de los Debates don Modesto Basadre;

1905, jubilación al Redactor de Actas don Ignacio García León;

1895, jubilación al Archivero D. Manuel Pío Acevedo;

1885, revalidando la cédula de cesantía expedida en 1879 al Redactor Auxiliar don Manuel Moya;

1907, jubilación al Ayudante, Coronel don J. A. de Rivero.

Como se vé, en cuantos casos se han presentado, ambas Cámaras han acordado á sus empleados la jubilación y cesantía y han procedido, en concepto de vuestra Comisión, en ejercicio de un perfecto derecho, pues es bien expreso y claro el citado artículo 61 de la Constitución.

Quien puede nombrar empleados, puede separarlos, acordarles licencia y declararlos jubilados ó cesantes.

La lista de jubilados y cesantes, por otra parte, conforme á lo dispuesto en el artículo 9o. de la ley de 22 de Enero de 1850, debe considerarse como parte integrante del presupuesto de cada oficina, lo que corrobora la opinión de vuestra Comisión; pues no se podría explicar que las Cámaras consignasen

en sus presupuestos los haberes de esos empleados sin ser ellas quienes lo reconocieran.

La atribución del Ejecutivo de decretar licencias y pensiones á los empleados públicos, no puede ser sino con la limitación de aquellos á quienes nombra, ó que sirvan en las varias dependencias de la administración; pero de ninguna manera á los del Congreso, cuya propuesta ó designación es de la exclusiva potestad de éste. Y no puede ser de otro modo, porque si así sucediera, esto es, si pudiera licenciar ó dar pensiones á los empleados de las Cámaras, podrían éstas verse privadas sin su anuncia de los servicios de ellas. El empleado podría presentarse en cualquier momento al Poder Ejecutivo, pidiendo su jubilación ó cesantía; ó éste, en vista de su tiempo de servicios, otorgarle su cédula, y en esta virtud, separarse del empleo de una manera imprevista por la Cámara á que pertenece. Lo mismo ocurrirían en los casos de licencia.

Debe tenerse también presente, que las Cámaras están autorizadas constitucionalmente para la organización de su Secretaría, para el nombramiento de sus empleados y la fijación de los haberes de éstos y para cuanto se refiere á su economía y disciplina, de lo que se deduce que lo están, también, para excluir de sus respectivas oficinas á aquellos de sus servidores que resulten inhabilitados ó excedentes.

Por último, el Ejecutivo ha reconocido siempre esta facultad de la H. Cámara, sin más excepción que la que ocurrió el año 1897, en que el Presidente de la República dirigió al Congreso un mensaje secreto, exponiendo entre otras muchas consideraciones, la de que "las Cámaras Legislativas y mucho menos una de ellas no podían expedir cédulas de jubilación ó cesantía, sino únicamente la regla conforme á la cual debía acordarlas el Gobierno"; pero el Senado, previo dictamen de su Comisión de Constitución, resolvió que se contestara al Ejecutivo, que había tomado conocimiento de la carta oficial de S. E. el Presidente de la República, sin aceptar las declaraciones que contenía, referentes á aquella facultad, y continuó expediendo cédulas de jubilación y cesantía en los años

subsignientes, como lo hace hasta el día sin observación alguna.

Vuestra Comisión, en vista de los antecedentes relacionados y de las consideraciones expuestas, cree, pues, que la H. Cámara tiene perfecto derecho para actuar en todo lo que se refiere á sus empleados hasta el instante de su fallecimiento, conforme al artículo 61 de nuestra Carta Fundamental; y concluye proponiendo que os dignéis aprobar las siguientes conclusiones:

1a.—Que es potestativo del H. Senado expedir cédulas de jubilación y cesantía, previo los requisitos de ley, á los empleados de su Secretaría;

2a.—Que en consecuencia, proceden las conclusiones de los dictámenes expedidos por la Comisión de Policía, en las que se manda expedir cédulas de jubilación y cesantía, respectivamente, á los Taquígrafos don Moisés Sotomayor y don J. Ricardo Nieto.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 7 de Octubre de 1909.

(Firmado).—*M. Irigoyen.—Julio R. Loredo.*

—
Cámara de Senadores.

Comisión de Constitución.

(En minoría).

Señor.

Con motivo de la jubilación solicitada por el Taquígrafo Principal de esta H. Cámara, don Moisés Sotomayor, ha sido sometido al estudio de vuestra Comisión, el punto relativo á si las Cámaras Legislativas gozan de la facultad de declarar los goces de los empleados de sus oficinas y de asignarles las respectivas pensiones, otorgándoseles las cédulas correspondientes.

El suscrito siente deferir del parecer de sus HH. compañeros de Comisión, en el punto objeto de este dictamen; por creer que el artículo 61 de la Constitución, no autoriza á las Cámaras para declarar los goces á que tengan derecho sus empleados, conforme á las leyes.

Ese artículo, al conferir á las Cámaras la facultad de nombrar sus empleados, organizar su Secretaría, formar su presupuesto y arreglar su economía y policía interior, ha tenido por objeto asegurar la independencia del Poder Legislativo y facilitar su funcio-

namiento; de modo que pueda siempre disponer de los medios necesarios á su vida interna, sin ingerencia de autoridad extraña.

Por esa necesidad de independencia, contemplada en el citado artículo constitucional, no puede ir hasta el punto de justificar el ejercicio de atribuciones meramente administrativas, como la de declarar goces y otorgar pensiones, que por su naturaleza y por disposición expresa de nuestra Carta Política (artículo. . . inciso. . .) corresponde al Poder Ejecutivo.

En el caso del Taquígrafo Sotomayor, y en los demás de su especie, se trata de aplicar la Ley de Jubilación de 16 de Enero de 1850, previo los trámites que en ellas se determinan; y esta función es propia del Poder Ejecutivo, sean quienes fueran los empleados públicos á quienes comprendan las disposiciones de dicha ley.

En virtud de lo precedentemente expuesto, vuestra Comisión de Constitución, en minoría, es de sentir que no corresponde á V. E. otorgar al Taquígrafo Sotomayor la jubilación que solicita; y que en consecuencia, puede ocurrir al Poder Ejecutivo, conforme á la ley de la materia.

Salvo mejor acuerdo.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, á 10. de Octubre de 1909.

(Firmado).—*Augusto Ríos.*

El Señor PRESIDENTE.—Recordará el H. Senado q' en la Legislatura anterior y con motivo de una solicitud para que se concediese jubilación al taquígrafo Señor Sotomayor, el H. Señor Luna formuló la cuestión previa, de que se resolviese primeramente si el Senado, conforme á sus atribuciones constitucionales, tenía ó no facultad para expedir cédulas de jubilación y cesantía á sus empleados. Con motivo de esta cuestión previa se pasaron los antecedentes á la Comisión de Constitución, la cual ha presentado dictámenes de mayoría y minoría; y conforme al Reglamento pongo en debate el dictamen de mayoría.

El Señor LUNA.—Pido la palabra, Exmo. Señor.

El Señor PRESIDENTE.—Puede Su Señoría hacer uso de ella.

El Señor LUNA.—Voy á tomar la

palabra, únicamente porque fuí yo, como lo acaba de expresar V. E., quien pidió al Senado que se pronunciara previamente si estaba dentro de sus facultades constitucionales, expedir cédulas de jubilación y cesantía á sus empleados, porque creo que esa es facultad del Ejecutivo. Las razones en que me fundo para tener esta convicción son dos: primera, que el artículo sesenta y uno de la Constitución se refiere sólo á la Secretaría, es decir, á los empleados activos. La labor de los jubilados y cesantes no está comprendida, porque por razón de jubilación ó cesantía dejan de ser de la Secretaría. La segunda consideración es, que el Congreso sólo puede expedir leyes, estableciendo reglas, conforme á las cuales el Ejecutivo debe expedir esa cédula de jubilación; en esas reglas el Congreso establece que el Fisco sea representado por el Ministerio Fiscal, porque no se pueden conceder las pensiones de cesantía y jubilación, sino cuando los interesados cumplen con los requisitos de la ley, y el único que puede defendér los intereses fiscales es el Ministerio Fiscal. En las Cámaras, no existe ese control, no hay quien vea si los empleados que solicitan su jubilación han llenado los requisitos de la ley, porque no se pueden conceder esas pensiones, sino conforme á las leyes.

Estas son las razones que he tenido para creer que las Cámaras no tienen esa facultad. El artículo 61 á que la Comisión se refiere dice textualmente: (leyó).

Pues bien, este artículo está dividido en cuatro partes, y está detallado así: (leyó).

“En sus empleados” no pueden estar comprendidos los jubilados y cesantes, porque esos dejan de ser empleados. El presupuesto se refiere á los emolumentos y á los sueldos de los empleados en servicio activo. *Arreglar su economía* se refiere al servicio interior de las Cámaras; en ese servicio no están comprendidos los que han dejado de ser empleados; por consiguiente, la Cámara no puede sino ocuparse de aquellos empleados que prestan servicios activos en la Secretaría, determinar el número de ellos, señalar sus funciones y las dotaciones que deben

percibir, pero, de esto á que si un empleado deja de servir, se le conceda cédula de jubilación ó cesantía, hay mucha distancia, y la razón es muy sencilla, como me he expresado anteriormente.

Esas pensiones sólo se dan cuando se tienen los requisitos de la ley, y entre esos están el que esos goces deben ser declarados por el Ejecutivo; el Congreso dá la ley, el Ejecutivo la cumple; porque la función del Ejecutivo es esta, puesto que la atribución quinta del Presidente de la República dice: (leyó).

De otro modo deroga la Cámara la facultad que compete exclusivamente al Gobierno.

La razón que se invoca como razón única por la Comisión de Constitución, carece de fundamento, porque la ley no concede al Congreso la facultad de reglamentar los empleados cesantes, ni conceder las pensiones correspondientes.

Estas son las razones que tuve para pedir que pasara el asunto al estudio de la Comisión de Constitución, para que quede resuelta esta cuestión de una manera clara y terminante, y son las razones que tengo para estar en contra del dictamen de mayoría.

El Señor CAPELO.—No parece que el H. Señor Luna tiene razón en sus argumentos: Su Señoría ha olvidado que aquí se trata de facultad inmanente, este es el carácter de esta función. Su Señoría ataca una atribución fundamental del Congreso; sin esa función perdería su independencia, su majestad; no puede desprenderse el Congreso de una atribución semejante. El artículo constitucional que el Honorable Señor Luna ha citado, justamente dice que las Cámaras atenderán á su economía y servicio interior, de manera que la letra misma de la Constitución está dando esa facultad al Congreso.

Hay un argumento más poderoso que todo esto: la práctica constante de treinta años; durante los cuales, como dice ese informe, tanto el Senado como la Cámara de Diputados han ejercido ese derecho, y no se diga que nadie protestó; Representantes y Gobiernos han atacado esa facultad, muchas veces se ha querido arrancar á

las Cámaras esa función, sin embargo, las Cámaras constantemente juntas y aisladamente han defendido sus fueros, nunca han consentido despojarse de esa atribución, porque habría sido absurdo, monstruoso que las Cámaras se despojaran de una facultad que la misma Constitución les ha dado y que han ejercitado durante treinta años, sin que se presente inconveniente alguno; de modo que no hay nada que permita defender esa tesis, y por tanto debemos continuar haciendo lo que se ha hecho durante treinta años.

El Señor LUNA.—El Honorable Señor Capelo dá una razón de hecho: dice que hace 30 años que la Cámara ejerce esta facultad y que no hay razón para que ahora se prive de ella; pero si en 30 años se demuestra que conforme á la Carta Fundamental no tiene esta facultad, nada importará que se despoje de esta facultad que ninguna importancia tiene para las Cámaras. ¿Qué importancia tiene expedir cédulas de jubilación y cesantía á los empleados? Estos dejan de ser empleados, y como empleados que dejan de prestar sus servicios, dejan de pertenecer á la Cámara, y en esa condición es el Gobierno quien debe expedir las cédulas de montepío y cesantía; si no ¿que me diga el Honorable Señor Capelo, quién defiende en las Cámaras los intereses del Fisco cuando se expiden esas cédulas? ¿Quién vé si los empleados de las Cámaras, á quienes se les vá á conceder esos goces, tienen los requisitos que la ley señala? Nadie. No se sabe cuántos años de servicios tiene, ni si están inhábiles para el desempeño de sus puestos; mientras que si se deja esa facultad al Gobierno, esas condiciones y requisitos no dejarán de llenarse, por interés propio del Fisco.

El Señor CAPELO.—Voy á contestar el argumento del H. Señor Luna, sobre quién controla los merecimientos de los empleados de las Cámaras, para que se les expida cédulas de cesantía y montepío: es la Comisión de Policía, y puede hacerlo lo mismo que el Gobierno; hasta la fecha, en 30 años, no ha tenido la Cámara que arrepentirse de las cédulas que ha expedido, ni los intereses del Fisco se han visto amenazados por eso. En general, no se

cambia de costumbre cuando no hay motivo para ello; si esa ha sido la costumbre y encaja dentro de nuestras leyes, debemos continuar con ella.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro Señor Senador, se dió por discutido el dictamen y votadas sus conclusiones fueron aprobadas.

—Se leyó, puso en debate y sin observación se aprobó la conclusión del dictamen que sigue:

Cámara de Senadores.

Comisión de Policía.

Señor.

Vuestra Comisión ha examinado los antecedentes que se acompañan al expediente seguido por el Taquígrafo Principal de esta Secretaría, don Moisés Sotomayor, sobre jubilación.

Consta á fs. que el referido empleado prestó diez años dos meses diez y siete días de servicios en la H. Cámara de Diputados, como Taquígrafo meritorio y auxiliar del 13 de Julio del 78 al 30 de Setiembre de 1888.

Consta, asimismo, del certificado expedido por el Jefe del Archivo de esta Secretaría, q' el referido Sr. Sotomayor prestó dos años once meses de servicios en el Senado, en calidad de Taquígrafo Auxiliar desde el 1o. de Octubre del 88 hasta el 31 de Agosto del 91, y, como principal, diez y siete años tres meses siete días, ó sea del 1o. de Setiembre del 91 al 7 de Diciembre del presente año.

Estando, pues, acreditada la inhabilidad del referido empleado por los certificados de los Médicos de Policía de fs. vuelta y sus servicios por un total de 30 años cuatro meses veinticuatro días, en los anteriores indicados, vuesstra Comisión de Policía es de parecer que debéis ordenar se expida al Taquígrafo Principal, don Moisés Sotomayor, cédula de jubilación, con el íntegro del haber que actualmente percibe, por tener más de treinta años de servicios efectivos.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 26 de Diciembre de 1908.

(Firmado).—Agustín Ganoza. —P. Ríos.—J. Valencia Pacheco.—José Manuel García.—J. Matías León.

—Se leyó y puso en debate el dictamen que sigue:

H. Cámara de Senadores.

Comisión de Policía.

Señor.

El Jefe de la Mesa de Taquígrafos y Redactor de actas de esta Honorable Cámara, Don J. Ricardo Nieto, solicita el reconocimiento de dos años que se rebajaron en su foja de servicios al aprobarse éstos por la H. Cámara en 25 de Octubre de 1907, y que se le traslade á la lista pasiva.

En cuanto al reconocimiento de los dos años que se le dedujeron en sus servicios, las razones que dá el recurrente son de tal fuerza, que constituiría un acto de justicia que la H. Cámara accediese á la petición, tanto más cuanto que ellos no aumentan ni disminuyen los derechos que el Señor Nieto tiene adquiridos.

Respecto de su traslación á la lista pasiva de la H. Cámara, la solicitud no puede ser más atendible, puesto que en su apoyo presenta certificados médicos que comprueban estar impedido para continuar desempeñado las labores de su cargo, y de los antecedentes consta que el Señor Nieto ha prestado servicios durante un largo período de tiempo, que excede en mucho al que la ley requiere en estos casos, 38 años, 5 meses, 25 días.

La Comisión cree que el Jefe de Taquígrafos, Señor Nieto, reune los requisitos exigidos por la ley de 22 de Enero de 1850, para demandar el goce de la integridad de su haber actual en la condición pasiva; pero, á la vez, estima que sería conveniente, tanto para el servicio, como medida económica que la H. Cámara resuelva la supresión de la plaza denominada "Jefe de Taquígrafos y Redactor de Actas", y que se restablezca la de "Redactor de Actas", con el haber mensual de Lp. 20, en lugar de Lp. 28,500 que goza hoy el Señor Nieto.

En consecuencia, la H. Comisión de Policía somete á la aprobación de la H. Cámara las siguientes conclusiones:

1a.—Suprímase la plaza de Jefe de Taquígrafos y Redactor de Actas, restableciéndose la antigua de Redactor de Actas, con el haber mensual de Lp. 20.

2a.—Accédase á la petición del Señor Nieto, para que se le traslade á la lista pasiva de la H. Cámara, abonán-

dosele 38 años, 5 meses, 25 días de servicio; debiendo la Comisión de Policía, en uso de sus atribuciones, extenderle la Cédula que le corresponde con el haber íntegro de su empleo, conforme á la ley antes citada.

Sala de la Comisión.

Lima, 10 de Octubre de 1909.

(Firmado).—M. A. Ward.—Antero Aspíllaga.—S. Bezada.—García.

El Señor VIDAL.—Desearía saber cuánto tiempo hace que el taquígrafo Señor Nieto goza del sueldo con que se le vá á declarar cesante, porque la ley exige dos años por lo menos de posesión del sueldo con que se le vá á declarar cesante, y yo no creo que reúne ese requisito el Señor Nieto; quisiera que se aclarara este punto.

El Señor GARCIA (Secretario).—El Taquígrafo Señor Nieto goza de ese sueldo hace más de tres años; y, además de eso, la ley sólo exige los dos años á que se ha referido el H. Señor Vidal, para el caso de que se pase de un puesto á otro, pero el Señor Nieto no ha pasado de un cargo á otro, si no que ese sueldo lo ha obtenido en virtud de un aumento y tratándose de aumentos no se necesitan los dos años.

—Sin otra observación se dió por discutido el dictamen, y, votadas sus dos conclusiones, fueron aprobadas.

—En seguida, S. E. levantó la sesión, anunciando á los Señores Representantes que el día de mañana se discutiría el proyecto que manda incluir en la ley de ferrocarriles de 1904 el de Chimboté y Recuay, y pidiendo á los Señores Representantes se sirvieran concurrir á las 3 de la tarde.

Era las 6 y 30 p. m.

—Por la Redacción.

Belisario Sánchez Dávila.

 47a. Sesión del Viernes 15 de Octubre de 1909

Presidencia del H. Sr. Aspíllaga

Abierta la Sesión, con asistencia de los Honorables Señores Barrios, Baca, Barreda, Bernales, Barco, Capelo, Carmona, Diez Canseco, Ego Aguirre, Flores, Ferreyros, Fernández, Ganoza, Irigoyen, Lorena, López, Lu-